



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N°003-2013

Lima, 14 ENE. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado el 27 de diciembre de 2012 por la señora Juana Castañeda Castro contra lo dispuesto en la Carta N° 08-2012/PROINVERSIÓN/TPR del 21 de diciembre de 2012, que resolvió no entregar la información requerida por ésta, por ser de carácter confidencial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el 06 de diciembre de 2012, la señora Juana Castañeda Castro solicitó a PROINVERSIÓN la entrega de información consistente en i) Copia de la Carta D-30-2012 del 10 de abril de 2012, cursada por ELECTROPERÚ a PROINVERSIÓN, incluyendo la totalidad de sus anexos; ii) Copia del Oficio N° 043/2011/JP-ELEC-DAT/PROINVERSIÓN del 3 de marzo de 2011, incluyendo la totalidad de sus anexos; y iii) Copia de la Carta D-082-2012 del 04 de setiembre de 2012, cursada por ELECTROPERÚ a PROINVERSIÓN, incluyendo la totalidad de sus anexos;



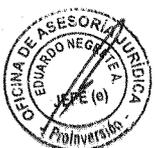
Que, mediante Carta N° 08-2012/PROINVERSIÓN/TPR del 21 de diciembre de 2012 se le comunicó a la señora Juana Castañeda Castro que la información requerida no le puede ser entregada por tener carácter confidencial, tal como lo establece el primer numeral del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el 26 de diciembre de 2012 la señora Juana Castañeda Castro formuló Recurso de Apelación contra la decisión contenida en la Carta N° 08-2012/PROINVERSIÓN/TPR del 21 de diciembre de 2012, sin embargo este recurso no se encontraba autorizado por letrado como exige el artículo 211° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN le otorgó un plazo de dos días para subsanar la omisión incurrida;

Que, el 27 de diciembre de 2012 la señora Juana Castañeda Castro subsana la omisión incurrida en su Recurso de Apelación formulado el día previo, y de esta manera el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN elevó al Director Ejecutivo de la entidad el recurso formulado para su resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General concordado con el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Resolución Ministerial N° 225-2011-EF-10, así como con el Procedimiento N° 14 establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2003-EF, modificado por Resolución Ministerial N° 589-2007-EF-10 y Resolución Ministerial N° 806-2011-EF/10; corresponde al superior jerárquico, en este caso, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN resolver el Recurso de Apelación formulado por la señora Juana Castañeda Castro en el plazo de diez días hábiles;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes así como los argumentos esgrimidos en el Informe Legal N° 005-2013-OAJ que concluye recomendar al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN: i) amparar parcialmente el recurso de apelación formulado por la señora Juana Castañeda Castro y declararlo fundado en parte y como consecuencia de ello ordenar la entrega de la Copia del Oficio N° 043/2011/JP-ELEC-DAT/PROINVERSIÓN del 3 de marzo de 2011 y sus anexos, bajo costo de la apelante, al ser éste un documento público cuyo contenido no encuadra dentro de los supuestos de excepción de entrega de información pública contemplados en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ii) declarar infundado el recurso de apelación en el extremo en el que solicita la entrega de copia de la Carta D-030-2012 del 10 de abril de 2012 y copia de la Carta D-082-2012 del 04 de setiembre de 2012, al mantener estos documentos su carácter confidencial en razón a que su contenido debe permanecer



como tal para una futura y adecuada toma de decisión por parte del Estado respecto a lo señalado en dichas comunicaciones, esto al amparo del numeral primero del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación formulado el 27 de diciembre de 2012 por la señora Juana Castañeda Castro contra lo dispuesto en la Carta N° 08-2012/PROINVERSIÓN/TPR del 21 de diciembre de 2012, disponiéndose en consecuencia entregar copia del Oficio N° 043/2011/JP-ELECDAT/PROINVERSIÓN del 03 de marzo de 2011 con los anexos que éste contenga, bajo costo de ésta, a través del Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN, al no ser este un documento con carácter confidencial; declarando infundado el Recurso de Apelación respecto la entrega de la copia de la Carta D-30-2012 del 10 de abril de 2012, cursada por ELECTROPERÚ a PROINVERSIÓN y de la copia de la Carta D-082-2012 del 04 de setiembre de 2012, cursada por ELECTROPERÚ a PROINVERSIÓN, al mantener estos documentos el carácter de confidencial.

Regístrese y comuníquese.



JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

